



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001310300520130003800

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: RUBIELA CASTILLO

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa esta agencia judicial con total extrañeza que dentro de la presente actuación, en memorial de presentación de recurso de reposición y en subsidio apelación del 08 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA, profiere acusaciones altamente irrespetuosas y temerarias, algunas de ellas en sentir de este despacho que pueden llegar a considerarse calumniosas, las cuales se realizan sin fundamento alguno contra esta funcionaria judicial, frente a situaciones que no guardan relación alguna con el trámite procesal adelantado al interior del expediente.

Al respecto, resulta menester precisar frente a las manifestaciones efectuadas por el señor abogado, que las actuaciones que adelanta este Juzgado diariamente, siempre han estado encaminadas al estricto cumplimiento de las normas que rigen los procesos declarativos y que tales acciones han propendido por ser garante del debido proceso, de la efectividad del derecho sustancial, de la objetividad, la transparencia, en general, de las normas rectoras, derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución y la ley, guardando en todos los casos el decoro, la cordialidad, el respeto y la igualdad tanto en las providencias como en el trato hacia las partes e intervinientes, así como de los demás usuarios de la administración de justicia.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se compulse copia del expediente digital, que contenga esta providencia y del referido escrito ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, para que investigue la conducta del mencionado abogado y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

1. Por secretaría, de manera inmediata, procédase a remitir copia del expediente digital, que contenga esta providencia y del referido escrito ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, para que dentro del ámbito de su competencia, se investigue la conducta del Dr. MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA